

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,025.

Emplazamiento de la línea: Polígono industrial de Plasencia.

#### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630.

Emplazamiento: Plasencia, Polígono industrial SEPEI en Plasencia.

Presupuesto en euros: 17.621,12.

Presupuesto en pesetas: 2.931.908.

Finalidad: Nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-002375-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 10 de septiembre de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 16 de septiembre de 2002, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 328 de 21 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en recurso contencioso-administrativo núm. 1895/1998.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1895/1998 promovido por la Procuradora Sra. Merino Rivero, en nombre y representación

de Don Jesús Fernando Pérez Sánchez-Rodilla contra la Junta de Extremadura y como codemandados el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres representado por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano y Doña Milagros Pérez Sánchez-Rodilla, representada por la Procuradora Doña Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez, sobre Resolución de 22 de julio de 1998 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social por la que se deniega la titularidad de la Oficina de Farmacia CC-170-F de Villanueva de la Vera (Cáceres) como continuador de su padre fallecido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVE

Primero.- Proceder a la ejecución de la Sentencia de fecha 21 de febrero de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1895 de 1998, llevando a puro y debido efecto su contenido que es el siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Merino Rivero en nombre y representación de D. Jesús Fernando Pérez Sánchez Rodilla, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a obtener la titularidad de la farmacia que fue en Villanueva de la Vera, propiedad de su padre, derecho a ejercerla en local que cumpla con las normas aplicables en la misma localidad, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por este pronunciamiento, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el fallo anterior, el titular deberá designar local para la apertura de la oficina de farmacia cuya titularidad se le reconoce, local que deberá cumplir los requisitos establecidos en las normas que resulten aplicables.

Mérida, a 16 de septiembre de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA